



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre del 2006

NUM. 36

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**

Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**

Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico:**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TANGANCÍCUARO, MICH.**

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICH.**

ACTA DE CABILDO

En la población de Tangancicuaro de Arista, Michoacán, siendo las 19.00 horas del día 02 de Agosto del 2005, reunidos en el recinto oficial, ubicado en Dr. Miguel Silva No. 105 Nte., para llevar a cabo sesión extraordinaria del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal, el Pleno de los miembros del H. Ayuntamiento conformado por el C. Pascual Hernández Tinajero, Presidente Municipal; Lic. José Alfredo Alfaro Contreras, Sindico Municipal y los CC. Esperanza Vargas Franco, Leticia Muñoz Rodríguez, José Antonio Hernández Ciprián, Román Villaseñor Tamayo, Jaime Oropeza Ortiz, Armando Gutiérrez Novoa y Dolores Ileri Sánchez Cabrera, Regidores de este Ayuntamiento asistidos por el C. Lic. Roberto García Escobar, Secretario del H. Ayuntamiento bajo el siguiente orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Aprobación del Reglamento de Comercio.
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

PUNTO NÚMERO CUATRO. Se presenta el Proyecto de Reglamento de Mercados y Ejercicio de la Actividad Comercial en la Vía Pública para el Municipio

de Tangancícuaro,, el cual se aprueba por unanimidad.

.....  
 .....

y no habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal levanta la sesión siendo las 22:10 horas, levantándose la presente acta que fue firmada de conformidad por todos los que en ella intervinieron, doy fe, el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Roberto García Escobar.

**Lic. Roberto García Escobar**  
 (Firmado)

**C. Pascual Hernández Tinajero**  
 (Firmado)

**Lic. José Alfredo Alfaro C.**  
 (Firmado)

**C. Esperanza Vargas Franco**  
 (Firmado)

**C. Leticia Muñoz Rodríguez**  
 (Firmado)

**C. José Antonio Hernández C.**  
 (Firmado)

**C. Román Villaseñor Tamayo**  
 (Firmado)

**C. Jaime Oropeza Ortiz**  
 (Firmado)

**C. Armando Gutiérrez Novoa**  
 (Firmado)

**C. Dolores Ileri Sánchez C.**  
 (Firmado)

Tangancícuaro, Michoacán, a 29 de Noviembre del 2006.

El que suscribe Lic. Roberto García Escobar, Secretario del H. Ayuntamiento quien actúa en términos de Ley.

**CERTIFICA**

Que la presente página y las dos que le anteceden son copias fieles de su original que obran en el libro de actas de Cabildo de esta Presidencia Municipal.

Se expide la presente para los fines ha que haya lugar.

Atentamente  
**"Sufragio Efectivo. No Reelección"**  
 Secretario del H. Ayuntamiento

**Lic. Roberto García Escobar**  
 (Firmado)

El ciudadano Pascual Hernández Tinajero, Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 15, capítulo II y los artículos 111 y 123 en sus fracciones IV, V, inciso f) y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento para Ejercer el Derecho de Acceso a la Información(sic), que en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de Agosto del año 2005, aprobó el:

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICH.**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos de los preceptos Constitucionales, en el Municipio de Tangancícuaro existe libertad absoluta para ejercer la actividad comercial que satisfaga o convenga a los interesados particulares de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público, por lo tanto, obligatorias y de observancia general y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento y vigilancia del comercio en el Municipio de Tangancícuaro.

**ARTÍCULO 3.-** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente a los ayuntamientos

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad municipal cuando lo estime de interés, carezca de capacidad financiera o las necesidades lo impongan, podrá concesionar a particulares la prestación del servicio siempre que se satisfagan las exigencias establecidas para tal fin.

**ARTÍCULO 5.-** A juicio del Ayuntamiento podrán expedirse

disposiciones específicas que reglamenten alguna actividad comercial en particular y siempre que la naturaleza de la misma así lo requiera.

**ARTÍCULO 6.-** Lo no previsto expresamente en este Reglamento será resuelto en forma supletoria por la Legislación Municipal, Estatal o Federal que proceda.

**ARTÍCULO 7.-** La Autoridad Municipal en último caso, se reserva el derecho de resolver discrecionalmente situaciones que escapen a las leyes vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COMERCIO:** Actividad consistente en la compraventa de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de quien la realice;
- II. **COMERCIANTE:** Persona física o moral que haga del comercio su ocupación habitual, temporal o eventual en un lugar fijo o indeterminado, siempre que cuente con la autorización y licencia del Ayuntamiento, con ese propósito;
- III. **CENTRAL DE ABASTOS:** Lugar público donde se practica el comercio normalmente en gran escala, es decir, el mayoreo de artículos primarios primordialmente, a donde suelen concurrir los productores originales; y,
- IV. **MERCADO:** Espacio geográfico, propiedad pública o privada a donde acude una diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que le sido reservada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 9.-** El ejercicio del comercio en el Municipio de Tangancicuaro admite las modalidades siguientes:

- I. **COMERCIO ESTABLECIDO O PERMANENTE:** Actos que se ejecutan habitualmente y por tiempo indefinido en un establecimiento fijo, instalado en propiedad particular o en locales construidos por el H. Ayuntamiento, para ser destinados al servicio público municipal de mercados;
- II. **COMERCIO TEMPORAL:** El que realiza por tiempo

determinado, menor de un año en un sitio fijo y adecuado;

- III. **COMERCIO AMBULANTE:** Son actividades mercantiles que se practican temporal o permanentemente y no quedan comprendidas en las especificaciones anteriores; y,

IV. El comercio ambulante será de tres tipos:

- a) **COMERCIO MÓVIL:** Se efectúa por personas que no tienen lugar fijo, porque realizan su actividad deambulando por las vías y sitios públicos, incluyendo los «tianguis» que funcionen una o varias veces a la semana, dentro del programa «mercado sobre ruedas» o de «Lucha contra la carestía»;
- b) **COMERCIO FIJO:** Se ejerce utilizando instalaciones fijadas permanentemente en un sitio público; y,
- c) **COMERCIO SEMIFIJO:** Se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que se retiran al concluir sus labores cotidianas.

**ARTÍCULO 10.-** Se entenderá como ZONA DE MERCADO las zonas o espacios adyacentes a los mercados, delimitados para la autoridad municipal para proteger y preservar el ejercicio del servicio, evitando la competencia desleal.

## **CAPÍTULO III**

### **AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA COMERCIAL**

**ARTÍCULO 11.-** Son competentes para la aplicación de este Reglamento, dentro de su jerarquía administrativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal; y,
- III. Regidor de Industria y Comercio, por lo que ve a la vigilancia de la correcta aplicación del Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Auxiliarán a dichas autoridades en el desempeño de sus funciones los siguientes funcionarios y empleados municipales.

- I. Tesorero Municipal;
- II. Jefe de Reglamentos;

III. Administrador de Mercados; y,

IV. Inspector de Comercio.

**ARTÍCULO 13.-** La autoridad municipal deberá estrechar colaboración con los funcionarios estatales y federales para garantizar el respeto a los precios oficiales de productos básicos y servicios.

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos fiscales y tratándose de actividades comerciales, también tendrá competencia el Síndico Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento, Presidente y Tesorero cumplirán, en materia de comercio, las funciones previstas en la Ley Orgánica y el Código Fiscal Municipal pudiendo además:

- I. Vigilar la observancia y aplicación estricta del presente Reglamento, dentro de las facultades que él mismo les confiere;
- II. Ordenar instalaciones, alineamientos, pintura, remodelación y modificación de puestos comerciales;
- III. Disponer cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra, obstruyendo la vialidad, deterioren la imagen pública o lo dicte el interés y seguridad de la población;
- IV. Señalar áreas de ubicación y características de los puestos;
- V. Fijar lugares y días en que deban celebrarse los tianguis en cada mercado público;
- VI. Imponer las sanciones a que haya lugar por la violación del presente ordenamiento;
- VII. Conceder, negar y cancelar permisos, concesiones y licencias;
- VIII. Formular y actualizar cursos, padrones y registros de los comerciantes para efectos fiscales y estadísticas;
- IX. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia por el personal autorizado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal;
- X. Retirar de los comercios mercancías o artículos que se encuentren en riesgo para la salud e higiene de la colectividad;

**ARTÍCULO 16.-** El Jefe de Reglamentos: Responderá directamente ante la autoridad superior por la vigilancia irrestricta de las disposiciones reglamentarias.

Ante cualquier irregularidad detectada hará las observaciones e impondrá las sanciones cuya competencia le deleguen, informando con oportunidad al Presidente Municipal, siempre que sea necesario.

**ARTÍCULO 17.-** El Administrador de Mercados: Responderá directamente ante la autoridad superior por la vigilancia irrestricta de las disposiciones reglamentarias.

- I. Coordinarse permanentemente con el Regidor del ramo para el desempeño de sus actividades;
- II. Responder personalmente por la apertura y cierre diario de las puertas de acceso a los mercados;
- III. Conservar en su poder las llaves del mercado a su cargo, bajo su estricta responsabilidad;
- IV. Procurar y mantener el orden en los mercados, para lo cual podrá disponer;
- V. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los propietarios;
- VI. Integrar y rendir los informes correspondientes a la autoridad municipal cada fin de mes o cuando ésta lo solicite;
- VII. Vigilar que los interiores y exteriores de los mercados guarden condiciones higiénicas adecuadas;
- VIII. Realizar una constante y estrecha vigilancia del área reservada a "zona de mercados";
- IX. Coordinar y dirigir el trabajo y desempeño de sus colaboradores, recibir los reportes correspondientes y corregir las irregularidades que observe; y,
- X. Para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, el Administrador contará con el personal de intendencia y veladores suficientes.

**ARTÍCULO 18.-** Los Inspectores de Comercio: Ejercerán funciones de vigilancia y supervisión de toda la actividad comercial. Dependerán del Tesorero Municipal y coordinarán su trabajo con el Jefe de reglamentos, el Administrador y el Regidor correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Los Cobradores y Notificadores.

Entregarán los avisos y requerimientos de pago, haciendo efectivos los atributos o derechos que los comerciantes deben cubrir a favor del Erario Municipal, siempre que no le enteren oportunamente. Para esto recibirán toda la información y documentación necesaria, de la oficina de ejecución y cobranza.

#### CAPÍTULO IV

##### CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 20.-** Para el funcionamiento de cualquier giro comercial o de prestación de servicios dentro de la circunscripción municipal, sea cual fuere la modalidad y característica de la actividad, se requiere autorización expresa otorgada y expedida por el Ayuntamiento, conforme a los términos legales establecidos.

**ARTÍCULO 21.-** Se entiende por concesión el acto jurídico mediante el cual el Ayuntamiento permite, el uso, disfrute o explotación por el tiempo determinado de bienes o derechos de naturaleza pública reservados al Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La licencia consiste en la autorización expedida por el Ayuntamiento mediante las formas oficiales, para el funcionamiento por tiempo indefinido, en cierto lugar, y para un giro determinado a quien pretenda realizar actos de comercio.

**ARTÍCULO 23.-** Todas las licencias deberán revalidarse durante el mes de Enero o cada año en las condiciones previstas por la Legislación Fiscal respectiva, siempre que en opinión de la autoridad no concurran las causales de la cancelación o revocación.

**ARTÍCULO 24.-** Para obtener la licencia se requiere:

- I. Presentar a la Tesorería Municipal la solicitud en las formas aprobadas por dicha dependencia, asentando los datos requeridos que permitan la fácil identificación del contribuyente;
- II. La autoridad municipal resolverá sobre la solicitud en quince días hábiles a partir de la fecha en que se presenta; y,
- III. Una vez aprobadas las solicitudes se expedirán las licencias correspondientes, por la Autoridad municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la autoridad municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 26.-** Constituye un PERMISO la autorización para el ejercicio provisional o temporal del comercio establecido o ambulante.

Los permisos siempre se otorgan para un periodo preestablecido y se extinguen precisamente el día que en los mismos se indica, pudiendo ser revocados cuando el Ayuntamiento encuentre causas que lo justifiquen.

**ARTÍCULO 27.-** Tratándose de puestos o locales, la autoridad municipal sólo otorgará una licencia o permiso a cada solicitante, con el fin de evitar los monopolios.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando se considere pertinente, la Autoridad Municipal podrá concesionar el servicio público de sanitarios establecidos en el interior de los mercados o en sus zonas adyacentes.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando la licencia o autorización sea para explotar un puesto de periódicos, se dará preferencia a personas con deficiencias físicas o dificultades de locomoción y todo género de minusválidos cuyas facultades les permitan atender las labores.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ZONAS Y GIROS COMERCIALES

**ARTÍCULO 30.-** Se entenderá por zona comercial el espacio geográfico destinado por el Ayuntamiento al espacio de las labores comerciales.

**ARTÍCULO 31.-** La denominación y área de las zonas estará a criterio de la autoridad municipal conforme a la actividad comercial que se ejerza, en los términos del artículo 9 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 32.-** La denominación y naturaleza de las zonas podrá ser:

- I. Zona Prohibida;
- II. Zona Restringida;
- III. Zona Intensiva;
- IV. Zona Céntrica (Primer cuadro); y,
- V. Zona Periférica (Sin restricciones).

**ARTÍCULO 33.-** Se considera giro comercial para efectos de este ordenamiento el tipo o clase de negocio o actividad mercantil que persona física o moral pretenda llevar a cabo.

**ARTÍCULO 34.-** La expresión o descripción del giro que el comerciante manifiesta deberá ser claro, detallado y sin omisiones para clasificar adecuadamente al contribuyente.

**ARTÍCULO 35.-** La denominación de giros y propaganda comercial deberá ser en castellano. Los comerciantes explotarán sólo el giro que en forma categórica han manifestado en la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 36.-** Para hacer un cambio o ampliación de giro de comerciantes deberán obtener un permiso de la Presidencia, previa la solicitud correspondiente, en las formas previstas por la Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Se declarará de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

#### CAPÍTULO VI

##### HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES

**ARTÍCULO 38.-** Para el establecimiento de horarios las autoridades integrarán la comisión correspondiente, misma que elaborará las disposiciones relativas para los casos no previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Habrá horarios ordinarios y extraordinarios, y estos serán fijados por la autoridad municipal a solicitud de los interesados, si existen causas que lo ameriten a criterio de la Autoridad.

**ARTÍCULO 40.-** Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, podrán funcionar ininterrumpidamente de las 06:00 a las 17:00 horas diariamente, la apertura será libre desde la hora indicada y el cierre no excederá el tiempo señalado como límite. Se exceptúan de lo anterior los días de descanso obligatorio y los horarios extraordinarios autorizados.

**ARTÍCULO 41.-** Con relación a los mercados y de acuerdo a las necesidades se establecerá un horario de carga y descarga, conociendo la opinión de las uniones de locatarios respectivas.

**ARTÍCULO 42.-** Para el comercio establecido en los mercados se aplicará también lo dispuesto en el Artículo 41, salvo que la «COMISIÓN» relativa introduzca modalidades diferentes. En cualquiera de los casos las disposiciones se entienden referidos a los locales interiores y exteriores, salvo lo previsto en el artículo 47.

**ARTÍCULO 43.-** Los propietarios de puestos o locales en el interior de los mercados, auxiliares de aquellos y público en general, no podrán permanecer dentro del mercado

después de la hora de cerrar.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se trate de locales exteriores, que por naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrán gozar de permisos para operar fuera del horario normal, siempre y cuando no permitan el acceso al interior del mercado.

**ARTÍCULO 45.-** Para los días de plaza en que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria normal, la autoridad fijará el horario correspondiente.

**ARTÍCULO 46.-** Para efecto de la suspensión de labores se estará a lo dispuesto en las circulares o acuerdos que eventualmente dicten las autoridades del Estado y del Municipio.

#### CAPÍTULO VII

##### ORGANIZACIÓN Y OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES

**ARTÍCULO 47.-** Los locatarios de los mercados públicos y el comerciante en general que operen dentro del Municipio, se constituirán en uniones, a la cual deberán ingresar todos sin excepción de acuerdo con la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industrial.

**ARTÍCULO 48.-** Las autoridades municipales reconocerán como organismo representativo de los mercados y de otros gremios de comerciantes, a las uniones respectivas.

**ARTÍCULO 49.-** El secretario general de las uniones en auxilio de la autoridad municipal, vigilará que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 50.-** Todo comerciante deberá sujetarse a las obligaciones siguientes:

- I. Registrar sus negocios ante la autoridad correspondiente, asentando en las formas oficiales y conforme a las leyes fiscales vigentes, los datos requeridos, tales como:
  - a) Nombre del propietario del negocio;
  - b) Domicilio social;
  - c) Giro o actividad;
  - d) Capitán invertido;
  - e) Comprobante de propiedad de inmueble;

copia del contrato de arrendamiento, etc;

- II. Exhibir en un lugar visible la licencia o autorización de las instituciones correspondientes, que acrediten el funcionamiento legal de negocio;
- III. Cuidar el estado de higiene y limpieza y adoptar las medidas convenientes de seguridad;
- IV. Tomar precauciones del caso para asegurar y proteger debidamente sus mercancías, evitando el deterioro, robo o descomposición de las mismas;
- V. Precisar en español el nombre, denominación o razón social del negocio;
- VI. Respetar las fechas de cierre y los horarios correspondientes;
- VII. Si se trata de puestos o locales, precisar con toda claridad: ubicación, dimensiones y características, señalando materiales y modelo utilizados;
- VIII. Observar las disposiciones relativas al comercio, dictadas por las autoridades federales, estatales y municipales, y las que este Reglamento prevenga;
- IX. Deberán establecer bodegas, almacenes o frigoríficos que sean de uso común, requiera el funcionamiento del negocio y las conservación de los productos;
- X. Al retirarse de los puestos o locales, desconectarán todos los aparatos eléctricos o a base de combustibles, en prevención de siniestros, salvo los utilizados para la refrigeración de productos alimenticios;
- XI. Tratándose de locatarios de mercados, deberán desarrollar su trabajo en forma directa o auxiliada por un familiar y en caso de excepción, por tiempo corto, a través de interpósita persona; y,
- XII. Enterar oportunamente en la Tesorería Municipal los tributos que su calidad de contribuyentes les imponga.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS PUESTOS Y LOCALES

**ARTÍCULO 51.-** Los mercados se dividirán en áreas proporcionales a su superficie y de acuerdo con las medidas de los objetos y mercancías que se expendan, y de conformidad.

**ARTÍCULO 52.-** Dentro de lo posible, se procurará dividir la superficie del mercado en zonas que comprendan: legumbres, cereales, frutas, abarrotes, etc., y los productos que no admitan clasificación específica se colocarán en áreas de mercancías similares.

**ARTÍCULO 53.-** Compete a la autoridad municipal la construcción de nuevos mercados y el acondicionamiento de los ya existentes conforme a la legislación sanitaria en vigor, en cuanto a su funcionamiento interno.

**ARTÍCULO 54.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como:

- I. **PUESTO FIJO:** El que establece transitoriamente en las vías y sitios públicos señalados en la licencia, entendiéndose que quienes ejercen este comercio carecen de recursos para alquilar accesorios en edificios. Este comercio sólo podrá practicarse de materiales apropiados a juicio de la autoridad, de diseño y medidas uniformes según el lugar en que se ubiquen y el fin a que se destinen;
- II. **PUESTOS SEMIFIJOS:** Se establecen en la vía pública y ofrecen su mercancía sin tener puesto a caseta. Sólo se practicará en zonas inmediatas a los mercados siempre que se refiera a especies comestibles y no tengan el carácter de remanentes. No podrán instalarse sin contar con la opinión favorable de los vecinos del lugar donde se ubiquen; y,
- III. **PUESTOS AMBULANTES:** Son aquellos en que se venden mercancías en lugar determinado, indeterminado o a domicilio, llevando sus mercancías en canastas, vitrinas, carros de mano, de tracción animal, etc.

**ARTÍCULO 55.-** Solamente en las zonas de mercados o en las zonas de tianguis adyacentes a los mercados que delimiten el Ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, cuando haya cumplido los requisitos que marca este Reglamento y siempre que no constituya un obstáculo para la libre circulación.

**ARTÍCULO 56.-** Para ocupar algún puesto o local en el interior de los mercados municipales, los comerciantes deberán celebrar un contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las que estipule el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Ingresos y en su caso, del decreto respectivo.

**ARTÍCULO 57.-** Las personas que luego de entrar en vigor

este Reglamento deseen arrendar los locales de los mercados municipales, celebrarán el contrato respectivo garantizando con fianza el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 58.-** Los contratos no podrán celebrarse por plazo mayor de un año y las partes contratantes podrán rescindirlos avisando con diez días de anticipación, y siempre que exista causa que el propio contrato prevenga.

**ARTÍCULO 59.-** Por ningún motivo podrán subarrendarse los locales de los mercados municipales.

**ARTÍCULO 60.-** Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados, y de los locales del mismo, sólo se realizarán con autorización de la Presidencia Municipal previa opinión de la oficina de Urbanística. Invariablemente quedarán a beneficio del Ayuntamiento las mejoras que haga el concesionario.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando por falta al Reglamento se decomise o recoja mercancía, equipos y objetos de un puesto, se conceden diez días al propietario para recogerla y pagar la infracción correspondiente, transcurridos los cuales se consideran abandonados los bienes, procediéndose al remate en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando los concesionarios de los mercados deseen ceder sus derechos, pondrán en conocimiento de la autoridad municipal el nombre del concesionario y la cantidad que con motivo de la cesión recibirá, de la cual el 50% deberá ingresar al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho de subastar en forma directa la concesión que se pretende ceder, teniendo en todo caso el concesionario cedente, el derecho a percibir el 50% del producto del remate.

**ARTÍCULO 64.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario y en los casos de transmisión a descendiente consanguíneo en línea recta. En cada caso será necesario presentar copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

**ARTÍCULO 65.-** La controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre el local o concesión, serán resueltas por el Departamento Legal o Representante Jurídico del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IX** **DE LOS PAGOS Y AVISOS**

**ARTÍCULO 66.-** La Tesorería Municipal formará un padrón

general de los arrendatarios y locatarios, que contenga:

- I. Nombre del comerciante;
- II. Número de licencia;
- III. Número y tipo de contrato;
- IV. Permiso o autorización;
- V. Cuota diaria; y,
- VI. Fecha de apertura o iniciación.

**ARTÍCULO 67.-** El importe de los pagos por concepto de tributos bajo ninguna circunstancia podrá exceder los límites establecidos en la Ley de Ingresos Municipal, para el periodo o ejercicio de que se trate, o de lo autorizado en su caso, por el decreto correspondiente según lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI de la Ley de Ingresos para los Municipios en vigor.

**ARTÍCULO 68.-** Los comercios móviles y semifijos cubrirán el importe al expedírseles el permiso correspondiente y por todo el término que el permiso prevenga.

**ARTÍCULO 69.-** Los comercios fijos pagarán por cuota diaria que recabará el recaudador de la zona o bien por periodos preestablecidos, según se convenga al respecto.

**ARTÍCULO 70.-** Tratándose de comercios establecidos con carácter de permanente, cuando el pago se entere en oficinas exactoras o por conducto de recaudadores, se entregarán boletos o recibos que amparen el valor exacto de la cantidad pagada, y deberán ser foliados, tener la forma oficial y perforarse o marcar el importe en la máquina registradora.

**ARTÍCULO 71.-** Los comerciantes deberán presentar los avisos de alta, baja, traspaso, cambio de domicilio y suspensión de actividades, así como las declaraciones respectivas, en los plazos establecidos y formas autorizadas.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO X** **DE LAS TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL**

**ARTÍCULO 73.-** Para abrir al servicio público una empresa dedicada a la producción y venta de masa nixtamalizada y/ o tortillas de maíz se requiere licencia municipal que expedirá la Tesorería Municipal, previa autorización del Presidente

Municipal. La solicitud deberá contener:

- I. Nombre del propietario y razón social;
- II. Domicilio donde vaya a establecer el negocio;
- III. Monto del capital invertido y especificación del valor de cada uno de los implementos o máquinas que utilice;
- IV. Clase de energía o combustible a utilizar ya sea molino y/o tortillerías; y,
- V. Número de trabajadores que empleará.

**ARTÍCULO 74.-** A la solicitud de licencia municipal se deberá acompañar los siguientes documentos:

- I. Manifestación de la apertura que se haga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Constancia de los Servicios Coordinados de Salud Pública en que se manifieste que el local que pretendan utilizar, satisface las condiciones higiénicas necesarias, así como presentar las tarjetas de salud del personal que ocuparán;
- III. Dictamen de peritos en gas, electricidad y de bomberos legalmente reconocido, en el se determine la seguridad del inmueble y de las instalaciones que se utilizarán en el desarrollo de las actividades una vez que haya sido positiva la opinión del Consejo Técnico Consultivo, en relación a la ubicación; y,
- IV. Dictamen de un perito en la materia en que se determine lo siguiente:
  - a) La densidad de población por niveles de ingreso;
  - b) La magnitud del mercado en función del consumo real y potencial;
  - c) La cuantificación por áreas de influencia, de las capacidades de producción instalada y de los volúmenes reales de producción;
  - d) La ponderación de los efectos sobre la oferta y la demanda; y,
  - e) La determinación de las condiciones mínimas para una operación eficiente y productiva.

Se dará vista de la solicitud a la Unión de Industriales de la

Maza y la Tortilla para que dentro de un plazo de 5 días emitan a su vez un dictamen pericial, en que se opine sobre los puntos de la fracción anterior, del presente artículo.

**ARTÍCULO 75.-** La Tesorería Municipal deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de 30 días naturales; cuando la opinión sea negativa, se turnará al Ayuntamiento, para que éste resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, donde se oirá a los interesados previa su resolución.

**ARTÍCULO 76.-** Para que pueda ser expedida una licencia, deberá ser practicada por la autoridad municipal una inspección ocular en el inmueble en donde se pretenda instalar la negociación, lo anterior para cerciorarse la autoridad municipal de que se reúnen las condiciones de seguridad e higiene mínimas, levantando el acta correspondiente, con las observaciones necesarias, que será un elemento de juicio más por determinar el otorgamiento o no de la licencia municipal solicitada.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de aprobarse la solicitud se expedirá la licencia municipal correspondiente, previo el pago de los derechos que fije para el caso la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente. Anualmente se renovará la licencia municipal al solicitante y se practicará una visita en los términos establecidos en el artículo 75 del presente Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** La licencia municipal podrá ser revocada antes de su vencimiento, si se contravienen los ordenamientos a que se hace referencia el reglamento.

**ARTÍCULO 79.-** La venta de masa nixtamalizada y de tortillas de maíz sólo podrá realizarse en los establecimientos que se elaboren. También podrá realizarse en establecimientos comerciales destinados a la venta de comestibles, siempre y cuando sean elaborados en el lugar o cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Podrán quedar exentos del cumplimiento de esta disposición reglamentaria, los industriales y comerciantes que realicen el reparto de masa nixtamal izada y de tortilla de maíz en las colonias, Tenencias o Encargaturas del Orden en donde no existan servicios de tortillería.

**ARTÍCULO 80.-** Las infracciones a este Reglamento que no tengan sanción especialmente determinada, serán señaladas administrativamente por el Tesorero Municipal, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 81.-** Las industrias productoras de maza nixtamalizada y tortillas de maíz que funcionen sin licencia municipal, serán clausurados inmediatamente, aplicándole

al propietario del mismo, además, una multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes en el municipio.

**ARTÍCULO 82.-** A los infractores de las disposiciones del presente Reglamento en lo que se refiere a los horarios de servicio al público, días de descanso obligatorio y prácticas desleales, se les aplicará una multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

**ARTÍCULO 83.-** En caso de reincidencia en lo previsto en el artículo anterior, se le cancelará la licencia municipal correspondiente y se aplicará una multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

**ARTÍCULO 84.-** A los propietarios de los expendios o industrias previstas en este Reglamento que suspendan sin causa justificada sus actividades por 15 días o más, les será cancelada la licencia municipal.

#### **CAPÍTULO XI PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 85.-** Todos los comerciantes establecidos en el Municipio se abstendrán de realizar los actos siguientes, salvo autorización expresa del Presidente Municipal:

- I. Venta y consumo de bebidas embriagantes y todo artículo que ponga en peligro la seguridad de las personas o propicie la alteración del orden público;
- II. Operar aparatos de sonido a volumen inmoderado y usar los puestos o locales como vivienda o bodega;
- III. Vender, traspasar o subarrendar los puestos o locales de los mercados municipales, salvo lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 del presente ordenamiento;
- IV. Instalar puestos permanentes, temporales o ambulantes en zonas o sitios públicos reservados por la autoridad o la entrada de edificios o lugares públicos, tales como:
  - a) Cuarteles militares;
  - b) Hospitales y centros asistenciales;
  - c) Edificios de bomberos y policías;
  - d) Centros fabriles y similares, etc.;
- V. Instalar en la vía pública carpas, atracciones electromecánicas, futbolitos y similares;
- VI. Reparar y lavar vehículos, equipos y maquinarias en

la vía pública, así como realizar trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pintura en tales lugares;

- VII. Tirar basura, desperdicios o aguas negras en lugares no autorizados;
- VIII. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas o cualquier artículo que de alguna forma limite los espacios públicos u obstaculice el tránsito de peatones, vías o lugares de acceso, dentro y fuera de los mercados públicos;
- IX. Disponer de calles o espacios destinados a las «zonas de mercado» para estacionamiento «Exclusivo»;
- X. Estacionar vehículos de tracción animal o humana, muebles pesados, camiones de estacas, volteos, tórtos y tráilers con carga o sin ella en las calles que dividen con los mercados, sean o no propiedad de comerciantes o locatarios, salvo en horario para cargar, descargar y abastos;
- XI. Cerrar el comercio y suspender la venta al público por espacio de treinta días sin causa justificada;
- XII. Construir aparadores, vitrinas o alacenas que por estar endosados a los muros exteriores de los edificios obstruyan la vía pública; y,
- XIII. Tener dos o más permisos o concesiones en beneficio de una sola persona, obtenidos dolosamente o engañando a las autoridades.

#### **CAPÍTULO XII INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Los actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento serán calificados y sancionados por el Presidente, Síndico o Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** Además de las sanciones previstas en las otras leyes, proceden las siguientes:

- I. Si el infractor fuese asalariado de la ciudad o del campo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y no tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de concesionarios de servicios públicos, se sancionará con multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente, lo cual se duplicará en casos de reincidencia y con la cancelación o caducidad anticipada de la concesión;

- II. Suspensión temporal de la licencia o permiso y cancelación definitiva en caso de reincidencia;
- III. Clausura definitiva del establecimiento;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) horas; y,
- V. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las leyes relativas.

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento asegurará el interés fiscal siempre que la omisión en el pago haya generado la infracción, sin perjuicio de cobrar la multa correspondiente a la falta cometida.

**ARTÍCULO 89.-** En la comisión de un ilícito pueden tipificarse varias infracciones, mismas que se clasificarán y sancionarán en forma simultánea y separada.

**ARTÍCULO 90.-** Tratándose de comerciantes no establecidos, la multa que merezcan sus faltas no podrá exceder del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando una negociación infrinja los preceptos establecidos y el responsable directo tenga carácter de asalariado, la falta se atribuirá al titular o propietario, quien no podrá descargar el importe de la multa en perjuicio de aquél.

**ARTÍCULO 92.-** Siempre que se trate de créditos fiscales impugnados por los particulares, éstos deberán garantizar el pago bajo protesta en los términos prescritos por el artículo 26 del Código Fiscal Municipal, mientras se resuelva en definitiva.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 93.-** En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos siguientes.

- I. Revocación;
- II. Revisión; y,
- III. Quejas.

**ARTÍCULO 94.-** El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por

el Presidente Municipal, y el H. Ayuntamiento. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso, a través del Área Jurídica.

**ARTÍCULO 95.-** El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del H. Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

**ARTÍCULO 96.-** El recurso del queja procederá en contra de los actos de los Jefes de Tenencia, Encargados del orden, intendentes y auxiliares. Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través del Área Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

**ARTÍCULO 97.-** Los recursos serán interpuestos por escrito en la oficina del Presidente Municipal y conocerán respectivamente, el de revocación, la autoridad que emitió el acto; el de revisión, el H. Ayuntamiento; el de queja, el Presidente Municipal; todos ellos a través del área en la que se delegue la función.

**ARTÍCULO 98.-** Los recursos se deberán informar dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles siguientes en que el afectado le haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que se impugna.

**ARTÍCULO 99.-** Los escritos por lo que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que se estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II. La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V. Especificación del recurso que se interpone;
- VI. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;

- VII. Las pruebas que se ofrezcan; y,
- VIII. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, previstas en la Ley salvo aquellas que vayan en contra de la moral y del derecho.

**ARTÍCULO 100.-** El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurridos; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

**ARTÍCULO 101.-** La autoridad municipal (Secretaría General del H. Ayuntamiento y/o Área Jurídica) que conozca del recurso considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

**ARTÍCULO 102.-** La suspensión del acto impugnado cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelva el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

Y tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso

interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 103.-** Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del H. Ayuntamiento.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento de Mercados y de la Actividad Comercial en la Vía Pública, fue aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Julio del 2005 dos mil cinco y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal deberá publicar y difundir el presente Reglamento para conocimiento del pueblo.

Palacio Municipal, Tangancicuaro, Michoacán a 02 de agosto del 2005.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO GARCÍA ESCOBAR, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (sic), SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA 02 DE AGOSTO DEL 2005. (Firmados).